

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00708

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como lo obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Señálese la dirección o ubicación competente del predio objeto de la acción.
3. Infórmese si se intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados (art. 3º Decreto 579 de 15 abril de 2020), dada causal alegada.
4. Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020), el cual debe ser remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones.
5. Desacumúlese la pretensión 4ª, porque no es propia del trámite que se promueve.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e1441fc2124d1dd8936db5f4fdfe0c43115a209d2fb6d72b2ebf452d05a613

Documento generado en 15/09/2020 02:39:11 p.m.